

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: LSC 1994-02623.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

Establece el artículo 23 del Código General del Proceso que *"...Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de...los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes...y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes..."*.

De la normatividad citada, resulta claro que en esta Juez no recae la competencia para conocer de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores CARLOS ARTURO DÍAZ ARISTIZABAL Y MARIA TERESA EMMA MARTHA CHANTRAINE PIETTE (Q.E.P.D.), pues tras haber fallecido esta (según se desprende del registro civil de defunción aportado -fl. 6 archivo 01-), será entonces el Juez que conozca del proceso de sucesión, el llamado a resolver frente al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los mismos.

Sobre el punto, téngase en cuenta que *"...cuando la disolución de ésta (sociedad conyugal), se produce como consecuencia de la muerte de uno de los cónyuges o de ambos, **su liquidación se practica conjuntamente con la sucesión** de éste o de éstos..."*¹ (negrilla fuera del texto), de manera que ese es el escenario natural a donde debe acudir.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia N° 63001-31-03-003-2001-00443-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de CARLOS ARTURO DÍAZ ARISTIZABAL Y MARIA TERESA EMMA MARTHA CHANTRAINE PIETTE (Q.E.P.D., allegada por la señora MARIA ANTONIETA CHANTRAINE DE GÓMEZ, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7661e739659bd470e6fe209ace706e7389860c1dd2877749b2c0d052eb3b65e0

*Documento generado en 30/09/2021
12:01:18 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>